

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que con ocasión de la solicitud que hace la apoderada judicial de la sociedad Prodexim Ltda., quien indica que allegó memorial al despacho el 11/1/2024, se hizo la búsqueda en el correo electrónico del juzgado, y se pudo constatar que efectivamente, el día 11/01/2024 siendo las 9:01 horas se allegó el citado escrito, el cual fue remitido por el suscrito servidor minutos más adelante al correo electrónico del centro de servicios, correo electrónico que no fue remitido por parte del centro de servicios al juzgado en la relación de memoriales, y que conllevó a que se emitiera la constancia que se plasmó en líneas anteriores al auto del pasado 15 de enero de 2024. En efecto, se procedió a descargar los archivos que se aportaron al correo, los cuales se insertaron al expediente visibles en el archivo 030. Sírvese proveer

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00229 00

Se reconoce personería para actuar como apoderadas judiciales de la sociedad PRODEXIM LTDA, a las abogadas NATALÍ RAMÍREZ GARCÍA, LEIDY VANNESSA VALLEJO ARISTIZABAL y a MARÍA CAROLINA CASTELLANOS GONZÁLEZ, en los términos del poder conferido.

Atendiendo la constancia que antecede, se puede evidenciar que el día 11 de enero del presente año, la apoderada judicial de PRODEXIM LTDA, allegó escrito a través de apoderado judicial, tal como se puede evidenciar con el siguiente pantallazo que se extrae del correo electrónico del juzgado, veamos:

Reenvió este mensaje el Jue 11/01/2024 9:16.

litigios@prismaabogados.com.co
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Quindío - Armenia

Memorial deslinda notificaci... 305 KB
Poder Autenticado.pdf 610 KB
NOT JUZ 01 CIVIL CTO ARM ... 15 MB

3 archivos adjuntos (16 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días
Por medio del presente remito memorial para proceso con radicado 2023-00229 que actualmente cursa en su Despacho.

Atentamente,
NATALI RAMIREZ GARCIA
Apoderada Prodexim Ltda.

Correo electrónico que, a pesar de haberse remitido al centro de servicios, no fue remitido por dicha

dependencia de nuevo al juzgado y que no fue insertado al expediente, motivo por el cual se emitió el auto del 15 de enero sin tener en cuenta la solicitud allegada.

Ahora, revisado el escrito aludido, se indica que en el trámite de la notificación personal adelantada por la parte demandante, no se aportó la totalidad de los anexos de la demanda, pues se omitió adjuntar el dictamen pericial enunciado en el acápite de pruebas, por lo que indica que la notificación personal no se hizo en debida forma.

Así las cosas, estima el despacho pertinente hacer control de legalidad y dispone dejar sin efectos lo indicado en el auto anterior, incluyendo lo que se dispuso en la constancia que lo antecedió.

En efecto, como quiera que con los traslados de la demanda que se le remitieron a la sociedad demandada, se echa de menos el dictamen pericial, dicha omisión genera que la notificación personal se deje sin efectos, e impone que se tenga notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, como quiera que PRODEXIM LTDA conoce la existencia de este proceso, se tiene notificada por conducta concluyente de la providencia del 25 de octubre de 2023, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra. (Art. 301 C.G.P.).

Se le hace saber que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se ordena que por el centro de servicios se comparta el link del expediente a la apoderada judicial de la sociedad demandada¹, a fin de que consulte las piezas procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

¹ litigios@prismaabogados.com.co

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28316386d13db4bbfdacb24bbf8c215440627de1d6a1b2da381f879438b0b585**

Documento generado en 19/01/2024 05:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>